

ACUERDO No. CG-407/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES, DERIVADO DE LA SUBSISTENCIA DEL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-RAP-040/2018 Y TEEM-RAP-041/2018, ACUMULADOS.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido Revolucionario Institucional.



ACUERDO No. CG-407/2018

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

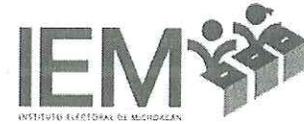
SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-407/2018

CG-254/2018³, mediante el cual se aprobó el registro de las y los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran las y los candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Miguel Amezcua Manzo
2.	Sindicatura propietaria	Yolanda Ochoa Chávez
3.	Sindicatura suplente	Margarita Peral Lua
4.	Regiduría propietaria F1	Gil Madrigal Oregel
5.	Regiduría suplente F1	José Manuel Gutiérrez Manzo
6.	Regiduría propietario F2	Alvina Aparicio Reyes
7.	Regiduría suplente F2	María Elena Sierra Hernández
8.	Regiduría propietario F3	Olivio Castro Govea
9.	Regiduría suplente F3	Hugo Brandon Cayetano Manzo
10.	Regiduría propietario F4	Angelina Mendoza Juan De Dios
11.	Regiduría suplente F4	Norma Alicia Aguilar Cayetano
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Gil Madrigal Oregel
13.	Regiduría suplente F1 RP	José Manuel Gutiérrez Manzo
14.	Regiduría propietario F2 RP	Alvina Aparicio Reyes
15.	Regiduría suplente F2 RP	María Elena Sierra Hernández
16.	Regiduría propietario F3 RP	Olivio Castro Govea
17.	Regiduría suplente F3 RP	Hugo Brandon Cayetano Manzo

QUINTO. RENUNCIA DE CANDIDATURA. Mediante escritos de 28 veintiocho de junio del presente año, los ciudadanos Miguel Amezcua Manzo y Yolanda Ochoa Chávez presentaron escritos de renuncia como candidatos a Presidente Municipal

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



ACUERDO No. CG-407/2018

y Síndica Propietaria del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, postulados por el Partido Político.

En la misma fecha, únicamente el candidato a Presidente Municipal del aludido Ayuntamiento ratificó la renuncia de mérito ante el Secretario del Comité Municipal de Tangamandapio de este Instituto, en la que reconoció su contenido y firma.

SEXTO. ACUERDO SOBRE LA CANCELACIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATOS. El 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado bajo la clave **CG-394/2018**⁴, mediante el cual en su punto **TERCERO** determinó procedente la cancelación de los registros de candidatos y candidatas de la planilla de Tangamandapio, Michoacán, postulada por el Partido Político.

Lo anterior ante la renuncia del candidato a Presidente Municipal de la planilla de Tangamandapio, se quedó acéfala dicha candidatura al no existir un candidato suplente que pudiera ocupar dicho cargo, atendiendo a que los cargos de suplente únicamente aplican al síndico y regidores en todas sus fórmulas, pues dicha integración ya no cumplía con los requisitos exigidos por los artículos 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que establecen que los ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico.

⁴ Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CHURUMUCO, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA CANDIDATURA A DIPUTADA PROPIETARIA DEL DISTRITO 09 DE LOS REYES, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO LA CANDIDATURA A DIPUTADA SUPLENTE DEL DISTRITO 12 DE HIDALGO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."



ACUERDO No. CG-407/2018

SÉPTIMO. CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL. El 1° primero de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Electoral, acorde con lo establecido en el artículo **QUINTO** Transitorio de la Constitución Local, en relación con los diversos 197 del Código Electoral, 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, de la Ley General, así como en el Calendario Electoral.

OCTAVO. PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. El 04 cuatro y 06 seis de julio del año que transcurre, el Partido Político a través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General y ante el Consejo Municipal de Tangamandapio de este Instituto, respectivamente, interpusieron recursos de apelación en contra del Acuerdo **CG-394/2018**, referido en el párrafo que precede; por lo que, el Tribunal Electoral registró los expedientes bajo las claves **TEEM-RAP-040/2018** y **TEEM-RAP-041/2018**.

NOVENO. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL. El 04 cuatro de julio del presente año, se efectuó la Sesión de Cómputo del Consejo Electoral del Comité Municipal de Tangamandapio, de este Instituto, acorde con lo establecido en el artículo 207 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral.

Al respecto, como resultado del Cómputo Municipal realizado por el Consejo Electoral del Comité Municipal de Tangamandapio, de este Instituto y acorde con el Acta de Sesión de Cómputo concerniente, se desprende que la planilla a integrar el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán que alcanzó la mayoría de la votación obtenida dentro de la elección respectiva, correspondió a la postulada por la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por el Partido Acción



ACUERDO No. CG-407/2018

Nacional, Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Movimiento Ciudadano, siendo la siguiente:

CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Eduardo Ceja Gil
2.	Sindicatura propietaria	María Leticia Mateo Hernández
3.	Sindicatura suplente	Mayra Orlinda Diego Diego
4.	Regiduría propietaria F1	Rosendo Vega Torres
5.	Regiduría suplente F1	Luis Enrique Arroyo Lara
6.	Regiduría propietario F2	María Beatriz Reyes Bentura
7.	Regiduría suplente F2	Araceli Espinoza Ríos
8.	Regiduría propietario F3	Paulo Daniel García Manzo
9.	Regiduría suplente F3	Aaron Abelardo Hernández Hernández
10.	Regiduría propietario F4	Alejandra Ayala Cervantes
11.	Regiduría suplente F4	Xóchitl Sandoval Ochoa

Asimismo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, quedaron conformadas de la siguiente manera:

CVO	CARGO	NOMBRE	Instituto Político Postulante
1.	Regiduría propietaria F1 RP	Gabriela Maricela González Vega	Partido MORENA
2.	Regiduría suplente F1 RP	Ana Rebeca Contreras Cuevas	
3.	Regiduría propietario F2 RP	Jorge Álvarez Manzo	
4.	Regiduría suplente F2 RP	Efraín Gabriel Mateo	
5.	Regiduría propietario F3 RP	Faustino Mateo Agustín	Partido Verde Ecologista de México
6.	Regiduría suplente F3 RP	Miguel Ángel López Manzo	

DÉCIMO. ACUERDO POR EL QUE CONCLUYERON FUNCIONES LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. El 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho,



ACUERDO No. CG-407/2018

en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado bajo la clave **CG-405/2018**⁵, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, una vez que hayan remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ LOS RECURSOS DE APELACIÓN. El 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-040/2018** y **TEEM-RAP-041/2018, ACUMULADOS**, interpuestos por el Partido Político a través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General y ante el Consejo Municipal de Tangamandapio de este Instituto, respectivamente, en contra del acuerdo IEM-CG-394/2018, emitido el 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho por este Instituto, al tenor de los efectos y puntos resolutivos siguientes:

"Efectos de la sentencia

Al haber resultado fundado el agravio estudiado, lo procedente es revocar el acuerdo en la parte que fue motivo de impugnación, siendo lo procedente la emisión de uno nuevo donde se tome en consideración lo aquí argumentado.

No obstante, dada la etapa del proceso en que nos encontramos, lo procedente es considerar subsistente el registro de la planilla respecto de las y los candidatos a regidores de representación proporcional que se encontraban registrados para las regidurías de representación proporcional, en el orden y con las fórmulas registradas a la fecha de la emisión del acuerdo que se revoca – treinta de junio–, para efectos de que se les considere con derecho a participar en la correspondiente asignación de regidurías de representación proporcional.

[..]

⁵ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



ACUERDO No. CG-407/2018

En consecuencia de lo anterior, se revoca la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tangamandapio, Michoacán, para quedar en los términos precisados anteriormente.

Asimismo, se vincula al Consejo General del IEM, para que previa verificación de los requisitos legales, y antes del quince de agosto otorgue las constancias correspondientes a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo aquí determinado.

Una vez hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informarlo a este Tribunal, anexando la documentación atinente que lo acredite.

[...]

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se decreta la acumulación del recurso de apelación **TEEM-RAP-041/2018** al diverso **TEEM-RAP-040/2018**, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal, por lo que debe glosarse copia certificada de la presente resolución al expediente **TEEM-RAP-041/2018**.*

SEGUNDO. *Se **desecha** de plano el recurso de apelación **TEEM-RAP-040/2018**.*

TERCERO. *Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **CG-394/2018**.*

CUARTO. *Se revocan la asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tangamandapio, así como el otorgamiento de las constancias de validez y asignación de regidores de representación proporcional de la elección del citado Ayuntamiento.*

QUINTO. *Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que dé cumplimiento a la presente sentencia, y una vez realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informarlo a este Tribunal, anexando la documentación atinente que lo acredite.*

SEXTO. *Hágase del conocimiento esta resolución de los partidos políticos que participaron en la elección del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán y a los ciudadanos a quienes se les otorgaron las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional."*

Consecuentemente, se procederá a otorgar las constancias correspondientes a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, previa verificación de los requisitos legales, en acatamiento a la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil



ACUERDO No. CG-407/2018

dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Recursos de Apelación identificados bajo las claves TEEM-RAP-040/2018 y TEEM-RAP-041/2018, acumulados, al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:



ACUERDO No. CG-407/2018

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos;
- c) Realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hayan concluido en sus funciones; y,
- d) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE LA JORNADA ELECTORAL. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁶, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁷,

⁶ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁷ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-407/2018

así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevó a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. MARCO LEGAL

I. Constitución Federal. Que el artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Constitución Local. El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley determine.

Que el artículo 119, establece los requisitos de elegibilidad que se requieren para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

III. Código Electoral. Que el artículo 34, fracción XXXIV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

Que los artículos 212, fracción II, 213 y 214, establecen el procedimiento para la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.



ACUERDO No. CG-407/2018

IV. **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.** Que el artículo 14, señala que los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico.

SEXTO. REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL. Primeramente, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, los cuales tendrán las atribuciones específicas en el desempeño de su encargo.

En el caso particular, el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, se integra por 4 cuatro Regidores de Mayoría Relativa y hasta 3 tres Regidores de Representación Proporcional, por lo que la planilla deberá estar conformada por los siguientes cargos:

CONFORMACIÓN DE LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN		
CVO.	CARGO	PRINCIPIO
1	<i>Presidencia Municipal</i>	<i>MR</i>
2	<i>Sindicatura propietaria</i>	<i>MR</i>
3	<i>Sindicatura suplente</i>	<i>MR</i>
4	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>MR</i>
5	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>MR</i>
6	<i>Regiduría propietario F2</i>	<i>MR</i>
7	<i>Regiduría suplente F2</i>	<i>MR</i>
8	<i>Regiduría propietaria F3</i>	<i>MR</i>
9	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>MR</i>
10	<i>Regiduría propietario F4</i>	<i>MR</i>
11	<i>Regiduría suplente F4</i>	<i>MR</i>
12	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>RP</i>
13	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>RP</i>



ACUERDO No. CG-407/2018

14	Regiduría propietario F2	RP
15	Regiduría suplente F2	RP
16	Regiduría propietaria F3	RP
17	Regiduría suplente F3	RP

En ese orden de ideas, es preciso señalar que las planillas que participaron en el Proceso Electoral para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, quedaron conformadas de la siguiente manera:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Teresa Torres Vega
2.	Sindicatura propietaria	Ramiro Torres Ramírez
3.	Sindicatura suplente	Jorge Adalberto Torres Muratalla
4.	Regiduría propietaria F1	Ma. Torres Vega
5.	Regiduría suplente F1	Nancy Yolanda Olvera Ochoa
6.	Regiduría propietario F2	Cesar Manuel Cortes Torres
7.	Regiduría suplente F2	Raymundo González Martínez
8.	Regiduría propietario F3	Anakaren González Oregel ⁸
9.	Regiduría suplente F3	María Guadalupe Cervantes Manzo
10.	Regiduría propietario F4	Eduardo Magaña Torres
11.	Regiduría suplente F4	José Torres Muratalla
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Ma. Torres Vega
13.	Regiduría suplente F1 RP	Nancy Yolanda Olvera Ochoa
14.	Regiduría propietario F2 RP	Cesar Manuel Cortes Torres
15.	Regiduría suplente F2 RP	Raymundo González Martínez
16.	Regiduría propietario F3 RP	Anakaren González Oregel
17.	Regiduría suplente F3 RP	María Guadalupe Cervantes Manzo

⁸ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 04 cuatro de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-336/2018, se aprobó la sustitución de Valeria Monccrat Magaña Torres por Anakaren González Oregel, respecto al cargo de candidata a Regidora Propietaria de la Tercera Fórmula del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.



ACUERDO No. CG-407/2018

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOCÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO MORENA		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Tonanzin Ríos Carreño
2.	Sindicatura propietaria	Bernardo Torres Salcido
3.	Sindicatura suplente	José Luis Paz Campos
4.	Regiduría propietaria F1	Gabriela Maricela González Vega
5.	Regiduría suplente F1	Ana Rebeca Contreras Cuevas
6.	Regiduría propietario F2	Jorge Álvarez Manzo
7.	Regiduría suplente F2	Efraín Gabriel Mateo
8.	Regiduría propietario F3	Ana Lilia Reyes Maravilla
9.	Regiduría suplente F3	María Guadalupe Mariscal Esquivel
10.	Regiduría propietario F4	Antonio Maciel Ochoa
11.	Regiduría suplente F4	Rosendo Andrade Gutiérrez
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Gabriela Maricela González Vega
13.	Regiduría suplente F1 RP	Ana Rebeca Contreras Cuevas
14.	Regiduría propietario F2 RP	Jorge Álvarez Manzo
15.	Regiduría suplente F2 RP	Efraín Gabriel Mateo
16.	Regiduría propietario F3 RP	Ana Lilia Reyes Maravilla
17.	Regiduría suplente F3 RP	María Guadalupe Mariscal Esquivel

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOCÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Rosa Claudia Magaña Torres
2.	Sindicatura propietaria	Librado Sánchez Ramírez
3.	Sindicatura suplente	Ernesto Vega Ochoa ⁹
4.	Regiduría propietaria F1	María Guadalupe Granados Valencia
5.	Regiduría suplente F1	Ma. Bibiana Medina Ceballos
6.	Regiduría propietario F2	Sergio Vega Hernández
7.	Regiduría suplente F2	Alfredo Govea Amezcua
8.	Regiduría propietario F3	Claudia González Oregel
9.	Regiduría suplente F3	María Concepción Tolentino Tolentino
10.	Regiduría propietario F4	Arquimedes Niniz Vargas

⁹ Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 23 veintitrés de mayo del año en curso, identificada bajo la clave CG-311/2018, se aprobó la sustitución de Ramiro Torres Ramírez por Ernesto Vega Ochoa, respecto al cargo de candidato a Síndico Suplente del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.



ACUERDO No. CG-407/2018

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
CVO	CARGO	NOMBRE
11.	Regiduría suplente F4	Alfonso Andrade Ochoa
12.	Regiduría propietaria F1 RP	María Guadalupe Granados Valencia
13.	Regiduría suplente F1 RP	Ma. Bibiana Medina Ceballos
14.	Regiduría propietario F2 RP	Sergio Vega Hernández
15.	Regiduría suplente F2 RP	Alfredo Govea Amezcua
16.	Regiduría propietario F3 RP	Claudia González Oregel
17.	Regiduría suplente F3 RP	María Concepción Tolentino Tolentino

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR MICHOACÁN AL FRENTE"		
CVO	CARGO	NOMBRE
12.	Presidencia Municipal	Eduardo Ceja Gil
13.	Sindicatura propietaria	María Leticia Mateo Hernández
14.	Sindicatura suplente	Mayra Orlanda Diego Diego
15.	Regiduría propietaria F1	Rosendo Vega Torres
16.	Regiduría suplente F1	Luis Enrique Arroyo Lara
17.	Regiduría propietario F2	María Beatriz Reyes Bentura
18.	Regiduría suplente F2	Araceli Espinoza Ríos
19.	Regiduría propietario F3	Paulo Daniel García Manzo
20.	Regiduría suplente F3	Aaron Abelardo Hernández Hernández
21.	Regiduría propietario F4	Alejandra Ayala Cervantes
22.	Regiduría suplente F4	Xóchitl Sandoval Ochoa
23.	Regiduría propietaria F1 RP	Rosendo Vega Torres
24.	Regiduría suplente F1 RP	Luis Enrique Arroyo Lara
25.	Regiduría propietario F2 RP	María Beatriz Reyes Bentura
26.	Regiduría suplente F2 RP	Araceli Espinoza Ríos
27.	Regiduría propietario F3 RP	Paulo Daniel García Manzo
28.	Regiduría suplente F3 RP	Aaron Abelardo Hernández Hernández

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Jesús Govea Quinto
2.	Sindicatura propietaria	Liliana Díaz Mandujano



ACUERDO No. CG-407/2018

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOCÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
CVO	CARGO	NOMBRE
3.	Sindicatura suplente	Celia Aguilar Govea
4.	Regiduría propietaria F1	Faustino Mateo Agustín
5.	Regiduría suplente F1	Miguel Ángel López Manzo
6.	Regiduría propietario F2	Clara Linares Salcido
7.	Regiduría suplente F2	María de Lourdes López Manzo
8.	Regiduría propietario F3	Leonardo Elías Becerra
9.	Regiduría suplente F3	Eufemio Barajas Ceja
10.	Regiduría propietario F4	Diana Guadalupe Aguilar Govea
11.	Regiduría suplente F4	Griselda Juan De Dios Blas
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Faustino Mateo Agustín
13.	Regiduría suplente F1 RP	Miguel Ángel López Manzo
14.	Regiduría propietario F2 RP	Clara Linares Salcido
15.	Regiduría suplente F2 RP	María de Lourdes López Manzo
16.	Regiduría propietario F3 RP	Leonardo Elías Becerra
17.	Regiduría suplente F3 RP	Eufemio Barajas Ceja

SÉPTIMO. RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-RAP-040/2018 Y TEEM-RAP-041/2018, ACUMULADOS. El 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-040/2018** y **TEEM-RAP-041/2018**, sentencia mediante la cual, resolvieron que al no determinar la conservación del registro de la planilla postulada por el Partido Político, se vulneraría en mayor grado el derecho a ser votado y de participación de los institutos políticos en forma injustificada – cuando ellos no propiciaron la situación que se generó con motivo de la renuncia, aunado a que existían las condiciones para seguir participando por la representación proporcional–, así como el derecho de los ciudadanos que votaron por la planilla, pues conforme al artículo 193 del Código Electoral, deben contarse los votos para los partidos políticos y los candidatos registrados al momento de la elección.



Por lo que ante el reconocimiento del derecho a conservar el registro de la planilla para efectos de la asignación de regidores de representación proporcional, lo cual en este momento del proceso electoral resulta reparable a través de la resolución emitida, tal y como lo sostuvo la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en el juicio ciudadano SM-JDC504/2015 y acumulado, así como la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción en el diverso ST-JDC-135/2011, donde en éste último caso, se determinó que si bien se impugnaba la sustitución de un candidato en fecha cercana al día de la elección, señalándose incluso que se había concluido la etapa de preparación de la elección con la conclusión a su vez de la jornada electoral, que mientras no tomaran posesión de sus cargos, era fáctica y materialmente posible que el Tribunal local emitiera un fallo en el que se analizara el asunto; siendo por tanto factible mutatis mutandi la reparabilidad de los derechos conculcados.

En consecuencia, el Tribunal Electoral revocó el acuerdo identificado bajo la clave **CG-394/2018**, emitido por este Consejo General, declarando la conservación del registro de la planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, postulada por el Partido Político, para efecto de que se les considerara con derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, siendo la siguiente:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOCÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	10

¹⁰ Espacio en blanco derivado de la renuncia del ciudadano Miguel Amezcua Manzo a la candidatura de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, descrita en el antecedente *QUINTO* del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-407/2018

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOCÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
CVO	CARGO	NOMBRE
2.	Sindicatura propietaria	Yolanda Ochoa Chávez
3.	Sindicatura suplente	Margarita Peral Lua
4.	Regiduría propietaria F1	Gil Madrigal Oregel
5.	Regiduría suplente F1	José Manuel Gutiérrez Manzo
6.	Regiduría propietario F2	Alvina Aparicio Reyes
7.	Regiduría suplente F2	María Elena Sierra Hernández
8.	Regiduría propietario F3	Olivio Castro Govea
9.	Regiduría suplente F3	Hugo Brandon Cayetano Manzo
10.	Regiduría propietario F4	Angelina Mendoza Juan de Dios
11.	Regiduría suplente F4	Norma Alicia Aguilar Cayetano
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Gil Madrigal Oregel
13.	Regiduría suplente F1 RP	José Manuel Gutiérrez Manzo
14.	Regiduría propietario F2 RP	Alvina Aparicio Reyes
15.	Regiduría suplente F2 RP	María Elena Sierra Hernández
16.	Regiduría propietario F3 RP	Olivio Castro Govea
17.	Regiduría suplente F3 RP	Hugo Brandon Cayetano Manzo

Por consiguiente, en plenitud de jurisdicción y a efecto de materializar los derechos reconocidos en la resolución de mérito, el Tribunal Electoral desarrolló la fórmula para asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados obtenidos en el acta de cómputo para el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.

Asimismo, se vinculó a este Consejo General para que antes del 15 quince de agosto del año en curso y previa verificación de los requisitos legales, se otorguen las constancias correspondientes a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo determinado en la resolución que nos ocupa.



ACUERDO No. CG-407/2018

Una vez hecho lo anterior, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, éste Consejo General deberá informarlo al Tribunal Electoral, anexando las constancias que así lo acrediten.

Consecuentemente, se determinó como puntos resolutive, entre otros, los siguientes:

- a) Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG-394/2018.
- b) Se revoca la asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tangamandapio, así como el otorgamiento de las constancias de validez y asignación de Regidores de Representación Proporcional de la elección del citado Ayuntamiento.
- c) Se vincula al Instituto para que dé cumplimiento a la aludida sentencia, y una vez realizado lo anterior, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes deberá informarlo al Tribunal Electoral, anexando la documentación atinente que lo acredite.

OCTAVO. ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN REALIZÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL. En ese contexto, de los efectos de la aludida sentencia, el Tribunal Electoral declaró subsistente el registro de la planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, postulada por el Partido Político, respecto de las y los candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se encontraban registrados para las regidurías de representación proporcional, en el orden y con las fórmulas registradas a la fecha de la emisión del Acuerdo CG-394/2018, para efectos de que fueran considerados con derecho a participar en la correspondiente asignación de regidurías de representación proporcional.



De ahí que, en términos de lo previsto en el artículo 212, fracción II, del Código Electoral, así como acorde con los efectos de la sentencia por medio de la cual se resolvieron los Recursos de Apelación TEEM-RAP-040/2018 y TEEM-RAP-041/2018, acumulados, donde se realizó la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en los siguientes términos:

Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

En razón de lo anterior, resulta necesario que este cuerpo colegiado en plenitud de jurisdicción y a efecto de materializar los derechos reconocidos en la presente resolución, desarrolle la fórmula para asignación de regidores con base en los resultados obtenidos en el acta de cómputo municipal para el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, que es propiamente la pretensión del partido apelante.

Para lo cual se desarrollará el procedimiento establecido en los artículos 212, fracción II, 213 y 214 del Código Electoral, mismos que en lo que interesa establecen lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas, primeramente se determinarán los porcentajes de votación respecto de la votación emitida de la forma siguiente:



ACUERDO No. CG-407/2018

Partidos políticos	Votación		Porcentaje
	Número	Letra	
Votación por partido político			
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	5,683	Cinco mil seiscientos ochenta y tres	44.8115%
	3,029	Tres mil veintinueve	23.8842%
	155	Ciento cincuenta y cinco	1.2222%
	1,000	Mil	7.8851%
morena	1,679	Mil seiscientos setenta y nueve	13.2392%
	467	Cuatrocientos sesenta y siete	3.6823%
Votación total			
	2	Dos	0.0157%

	667	Seiscientos sesenta y siete	5.2594%
Votación total en el municipio	12,682	Doce mil seiscientos ochenta y dos	100.0000%

Acto seguido, para efectos de determinar la votación válida, se deberá prescindir de los votos nulos, los de candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos o coaliciones que no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación emitida, así como de la planilla que hubiese resultado ganadora¹⁹, siendo estos los partidos integrantes de la coalición "Por Michoacán al Frente" y el Partido del Trabajo, quedando como sigue:



ACUERDO No. CG-407/2018

Partidos políticos	Votación		Porcentaje
	Número	Letra	
Votación por partido político			
	3,029	Tres mil veintinueve	49.0526%
	1,000	Mil	16.1943%
morena	1,679	Mil seiscientos setenta y nueve	27.1902%
	467	Cuatrocientos sesenta y siete	7.5627%
Votación válida	6,175	Seis mil ciento setenta y cinco	100.0000%

Hecho lo anterior, se procederá a establecer el cociente electoral, el cual se consigue de dividir la votación válida entre el número de regidores por asignar, en el caso del municipio de Tangamandapio, Michoacán, son tres:

Votación válida	Número total de regidurías a asignar	Cociente Electoral
6,175	3	2,058.3333

Ante ello, se asignarán cuantas regidurías como veces contenga la votación de los partidos, en dicho cociente:

Partidos Políticos	Votación Valida	Cociente Electoral	Escaños asignados	Resto Mayor
	3,029	2,058.3333	1	970.6667
	1,000		0	1,000
morena	1,679		0	1,679
	467		0	467

Con base en los anteriores resultados, se asigna un regidor por cociente electoral, que corresponde al PRI.



ACUERDO No. CG-407/2018

Ahora bien, al quedar dos regidurías por asignar, en términos del segundo párrafo del artículo 213, del Código Electoral, se debe distribuir por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos; por lo tanto, debe considerarse como resto mayor, el remante de las votaciones de cada partido político, conforme a lo siguiente:

Partidos Políticos	Resto Mayor	Regiduría Asignada
	970.6667	
	1,000	1
morena	1,679	1
	467	

De ahí que al ser el remante más alto el de los partidos Morena y Partido Verde Ecologista de México, les corresponde en ese orden las regidurías pendientes de asignar.

Por ende, que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, queda de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Regidores de Representación Proporcional	
	Cociente Electoral	Resto Mayor
	1	
morena		1
		1

NOVENO. INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN. Consecuentemente, derivado de los efectos determinados en la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Recursos de Apelación identificados bajo las claves TEEM-RAP-040/2018 y TEEM-RAP-041/2018, acumulados, determinó que la integración



ACUERDO No. CG-407/2018

del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, y la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, quedará conformada en los siguientes términos:

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Eduardo Ceja Gil
2.	Sindicatura propietaria	María Leticia Mateo Hernández
3.	Sindicatura suplente	Mayra Orlinda Diego Diego
4.	Regiduría propietaria F1	Rosendo Vega Torres
5.	Regiduría suplente F1	Luis Enrique Arroyo Lara
6.	Regiduría propietario F2	María Beatriz Reyes Bentura
7.	Regiduría suplente F2	Araceli Espinoza Ríos
8.	Regiduría propietario F3	Paulo Daniel García Manzo
9.	Regiduría suplente F3	Aaron Abelardo Hernández Hernández
10.	Regiduría propietario F4	Alejandra Ayala Cervantes
11.	Regiduría suplente F4	Xóchitl Sandoval Ochoa
12.	Regiduría propietaria F1 RP	Gil Madrigal Oregel
13.	Regiduría suplente F1 RP	José Manuel Gutiérrez Manzo
14.	Regiduría propietario F2 RP	Gabriela Maricela González Vega
15.	Regiduría suplente F2 RP	Ana Rebeca Contreras Cuevas
16.	Regiduría propietario F3 RP	Faustino Mateo Agustín
17.	Regiduría suplente F3 RP	Miguel Ángel López Manzo

DÉCIMO. ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-RAP-040/2018 Y TEEM-RAP-041/2018, ACUMULADOS. Por cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Verificación de los Requisitos Legales.



ACUERDO No. CG-407/2018

- II. Expedición de constancias de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

I. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En acatamiento a la resolución de mérito, se desprende que las y los candidatos a Regidores asignados por el Principio de Representación Proporcional a integrar el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, son los siguientes:

CVO.	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NOMBRE
1.	Partido Revolucionario Institucional	Regiduría propietaria F1 RP	Gil Madrigal Oregel
2.		Regiduría suplente F1 RP	José Manuel Gutiérrez Manzo
3.	Partido MORENA	Regiduría propietaria F1 RP	Gabriela Maricela González Vega
4.		Regiduría suplente F1 RP	Ana Rebeca Contreras Cuevas
5.	Partido Verde Ecologista de México	Regiduría propietaria F1 RP	Faustino Mateo Agustín
6.		Regiduría suplente F1 RP	Miguel Ángel López Manzo

Al respecto, este Consejo General dictamina que de acuerdo al expediente que obra en este Instituto, las y los candidatos señalados en el cuadro esquemático que antecede, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local en el artículo 119, que establece que para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:



ACUERDO No. CG-407/2018

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

Lo anterior, en virtud de que las y los aludidos candidatos exhibieron ante este Instituto los documentos idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad descritos previamente, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, siendo estos los siguientes:

1. Actas de nacimiento certificadas.



ACUERDO No. CG-407/2018

2. Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.
3. Constancias de residencia efectivas por más de dos años.
4. Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores del INE.
5. Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía vigente, expedidas por el INE.
6. Escritos de protesta de decir verdad, firmados por las y los candidatos, respectivamente, en el que declaran que no han sido Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales del Instituto, dos años antes de la fecha de la elección, de conformidad con el formato identificado como Anexo 2 en los Lineamientos para el Registro de Candidatos.
7. Escritos de protesta de decir verdad firmados por las y los candidatos, respectivamente, acorde con el formato identificado como Anexo 3 en los Lineamientos para el Registro de Candidato, en el que manifiestan lo siguiente:
 - a) No tener mando de fuerza pública en el Estado de Michoacán de Ocampo, ni haberlo tenido en los 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
 - b) No ser funcionario de la Federación, Titular de alguna dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del



ACUERDO No. CG-407/2018

Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa, 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.

- c) No ser Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- d) No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso.
- e) No ser Consejero, ni Funcionario Electoral Federal o Estatal, un año antes a la fecha de la elección.

II. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Si bien es cierto que el artículo 53, fracción XV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de los Comités Municipales, tienen la atribución de expedir la constancia de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional, también lo es que el 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo **CG-405/2018**¹¹, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral a partir del 17 diecisiete de julio de la presente anualidad.

De ahí que el Comité Municipal de Tangamandapio de este Instituto concluyó funciones el 17 diecisiete de julio de la presente anualidad; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXXIV, del

¹¹ Descrito en el antecedente *DÉCIMO* del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-407/2018

Código Electoral, este Consejo General expedirá las constancias de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional de Ayuntamiento del Municipio de Tangamandapio, Michoacán; por lo que se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para otorgar dichas constancias de asignación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES, DERIVADO DE LA SUBSISTENCIA DEL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-RAP-040/2018 Y TEEM-RAP-041/2018, ACUMULADOS.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias correspondientes a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, previa verificación de los requisitos legales, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Recursos de Apelación identificados bajo las claves TEEM-RAP-040/2018 y TEEM-RAP-041/2018, acumulados.



ACUERDO No. CG-407/2018

SEGUNDO. Expídanse las constancias de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, facultándose al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para tales efectos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO** del presente acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos correspondientes, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-407/2018

QUINTO. Notifíquese dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo con copia certificada del mismo al Tribunal Electoral, en cumplimiento a la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los Recursos de Apelación, identificados bajo las claves TEEM-RAP-040/2018 y TEEM-RAP-041/2018, acumulados, para los efectos legales ahí señalados.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

